



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2024-00025-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad identificada con NIT 860.075.780-9, representada legalmente por CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY actuando a través de apoderado judicial Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.668 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.547 del C. S. de la J presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor JORGE LUIS VILLALOBOS SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.435. Del documento anexado a la demanda Pagare No. 92907730, con fecha de suscripción 8 de octubre de 2021, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor JORGE LUIS VILLALOBOS SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.435, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$7.865.954), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 92907730.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso
- Mas las costas y agencias en derecho.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por la apoderada demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase al Doctor JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.668 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.547 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2197a161c08450c7268d3b36113a90eb7d713c3a9b1c33ef631626d7e8c46f3**
Documento generado en 22/02/2024 08:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>